



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00441-00. Divorcio – ILIANA HERNÁNDEZ MENESES VS MOISES POLO MOLINA

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Cali, veintinueve de septiembre de 2023

Auxiliar Judicial

Auto No. 2064

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda de Divorcio formulada a través de apoderada por ILIANA HERNÁNDEZ MENESES contra el señor MOISES POLO MOLINA. Una vez efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe corregir el literal a de la pretensión segunda de la demanda, por cuanto no es procedente en este trámite, la liquidación de la sociedad conyugal por cuanto dicho proceso es de naturaleza liquidatoria.
2. Debe corregir la pretensión tercera de la demanda, por cuanto no es procedente en este trámite, la modificación y suspensión del régimen de visitas, custodia y aumento de cuota alimentaria fijada en el acuerdo sostenido por las partes en la Comisaria de Familia de Cali.
3. Deberá indicar en el poder y en la demanda, las causales invocadas para solicitar el divorcio.
4. No se aportó el registro civil de nacimiento de las partes, donde se dé cuenta de la inscripción del acto del matrimonio –num11 art. 82 del C.G.P.-

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00441-00. Divorcio – ILIANA HERNÁNDEZ MENESES VS MOISES POLO MOLINA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado MARTA LORENA GUAPACHO MOSQUERA, con T.P No. 280.141 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cdd6b06f4f0174b3a7f43d8779d6771509238bd8e9073fdc51b86d8164ae66**

Documento generado en 28/09/2023 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>